

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente me dice lo que sigue:

"He autorizado proyección películas: "El amor que necesitan las mujeres", siempre que se haga constar en carteles y programas, la índole de la misma, no ser apta para señoritas y prohibiéndose la entrada a los menores. de edad "Camas para matrimonio moderno", "Amor y carnaval", "Trenc", Casa Renacimiento Film.

"Deportes de verano", "Rogoleto", "Alpinismo", "Noticiero Extremo Oriente", Casa F. Puigvert.

"Regina", "Rosas del Sur", "Radio Revista Miss Voz 1935" "El ogro del bosque", Casa Cifesa

"El pescado mágico", "Noticiero Fox números 11 y 12 AB volumen 7.º", Casa Hispano Fox Film.

"Revista números 27 y 28", Casa Paramount.

"Actualidades números 25, 26 y 27 Ufa", Casa Alianza Cinematográfica Española.

"El es mi lila", "Hola marinero", "Un día de toros", Casa E. Vinal.

"Los sin trabajo", Casa Cinespaña.

"Corazón bandolero", Casa Raza Films.

"Secuestro canino", "Mickey ca ballista", "Robinson Mickey", Casa Artistas Asociados.

"Imitación a la vida", Casa Hispano American Films.

"Alrededor del mundo", Casa Quiterio Prieto.

"Noticiero Bavaria número 53", Casa Ferrer y Blay.

"Nuevas rutas", Casa Intercambio cultural Iberoamericano.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 25 de marzo de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año de 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto

del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931.

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado:

Partido judicial de Llaviana

CAPACIDADES

CASO

García Suarez, Paulino
Gallinar Posada, José
García Prida, Raimundo
Gonzalez Pereda, Alejo
Gonzalez Prida, José
García Vega, Constantino
Gonzalez Fuente, José
Gonzalez Martinez, Gerardo
Gallinar Calvo, José
García Quintana, Orencio
García Testón, Antonio
García Perez, Carlos
Gonzalez Bartolomé, Alonso
Gonzalez Armayor, Plácido
García Aladro, Jesús

LANGREO

Galán García, Manuel
Garina Echenorrea, Bernardino
García Cuetal, Manuel
García Aguado, Mariano
García Alonso, Toviás
García Alvarez, Jesús
García Alvarez, José
García Argüelles, Juan
García Ascoaga, Celestino
García Braga, Aquilino
García Braga, Francisco
García Cabeza, Francisco
García Calviaño, José María
García Casal, Francisco
García Corral, José
García Ceñero, Constantino
García Cenero, José
García Coto, Perfecto
García Cuervo, Rodrigo
García Fernandez, Benito
García Fernández
García Fernandez, Marcelino

LAVIANA

García Alvarez, Belarmino
García Pidal, José
García Fernandez, Daniel

CABEZAS DE FAMILIA

CASO

Gallinar Corral, Secundino
García Suarez, Manuel
García Capellin, Magin

García Perez, Jenaro
García Caso, José
Gonzalez Joglar, Angel
García Perez, Felipe
Gonzalez Crespo, Gabriel
Gonzalez Crespo, Aquilino

LANGREO

Gancedo Cerezo, Luciano
Gago Gonzalez, Daniel
Galía Luarca, Manuel
Galán, Guillermo
Galán Gonzalez, Emilio
Galán Murcia, Manuel
Galdeano Fernandez, Miguel
Gallardo Vallina, Florentino
Gallego Gonzalez, Saturnino
Gallego Perez, Rufino.
Gomar Arin varreta, Luis
Garnacho Diez, Rodolfo
García Alevin, Paulino
García Alevin, Armando
García Alonso, Andrés
García Alonso, Facundo
García Alonso, Herminio
García Alonso, Maximino
García Alonso, Manuel
García Alonso, Prudencio
García Alonso, Raimundo
García Alonso, Santiago
García Alvarez, Avelino
García Alvarez, Antonio
García Alvarez, Fidel
García Alvarez, Francisco
García Alvarez, Faustino
García Alvarez, Lucio
García Alvarez, Manuel
García Alva ez, Manuel
García Alvarez, Pedro
García Alvarez, Ricardo
García Alvarez, Victor
García Alvarez, Ulpiano
García Aller, Benigno
García Antuña, Aquilino
García Antuña, Angel
García Antuña, Emilio
García Antuña, Edrdo
García Antuña, Julián
García Antuña, Nicanor
García Antuña, Vicente
García Arbesú, Aquilino
García Argüelles, Ceferino
García Argüelles, Jesús
García Argüelles, Juan
García Argüelles, José
García Argüelles, Manuel
García Argüelles, Manuel
García Arbesú, Manuel
García Balbona, Eladio
García Balbona, Jerónimo
García Basurto, Emilio
García Braga, Baldomero
García Braga, Constantino
García Braga, Constantino
García Braga, José

García Braga, Nicolás
García Braga, Reinerio
García Braga, Francisco
García Bobes, Juan
García Rocés, Servando
García Cabricano, Manuel
García Canga, José
García Canga, Manuel
García Canga, Ricardo
García Canga, Segundo
García Carrocera, Alfredo
García Carrocera, Segundo
García Corral, Belarmino
García Cuesta, Constantino
García Castañón, Francisco
García Castañón, Vicente
García Castillo, Lorenzo
García Ceñero, Benjamin
García Ciano, Manuel
García Cimadevilla, Aurelio
García Coto, Manuel
García Coto, Francisco
García Coto, Manuel
García Antuña, Manuel
García Cuesta, Antonio
García Cuesta, José
García Díaz, Adolfo
García Díaz, Celestino
García Díaz, Sabino
García Elorza, José
García Elveriz, Alfonso
García Lafuente, Eulogio
García Felgueroso, Leoncio
García Felgueroso, Sabino
García Felgueroso, Teófilo
García Fernandez, Avelino
García Fernandez, Angel
García Fernandez, Antonio
García Fernandez, Fernando
García Fernandez, Baldomero
García Fernandez, Casimiro
García Fernandez, Constantino
García Fernandez, Constantino
García Fernandez, Casimiro
García Fernandez, César
García Fernandez, Constantino
García Fernandez, Demetrio
García Fernandez, Eusebio
García Fernandez, Esteban
García Fernandez, Eladio
García Fernandez, Fernando
García Fernandez, Fernando
García Fernandez, Fermín
García Fernandez, Froilán
García Fernandez, Francisco
García Fernandez, Francisco
García Fernandez, Sabino
García Fernandez, Severo
García Fernandez, Jenaro
García Fernandez, Higinio
García Fernandez, José
García Fernandez, José
García Fernandez, José
García Fernandez, José
García Fernandez, José

García Fernandez, José
 García Fernandez, José
 García Fernandez, José
 García Fernandez, Lázaro
 García Fernandez, Laureano
 García Fernández, Manuel.
 García Fernández, Manuel
 García Fernandez, Manuel
 García Fernández, Manuel
 García Fernández, Miguel
 García Fernández, Miguel
 García Fernández, Maximino
 García Fernández Nicanor
 García Fernández, Perfecto.
 Gonzalez Fernandez, Perfecto.
 Galbán Pablos, José
 Gamonal, Isidoro
 García Alonso, Juan
 García Alonso, Manuel
 García Alonso, Laureano
 García Alonso, Manuel
 García Alonso, Francisco.
 García Alonso, Amador
 García Alvarez, Isidoro.
 García Alvarez, Manuel
 García Alvarez, Manuel
 García Alvarez, Eustaquio
 García Alvarez, Inocencio.
 García Antuña, Vicente
 García Azcuaga, Ramón
 García Buelga, Avelino
 García Buelga, Manuel
 García Cortina, Aurelio
 García Cortina, Aurelio
 García Fernández, Florentino
 García Fernández, José
 García Fernández, Francisco
 García Fernández, José
 García Fernández, Salvador
 García Fernández, Manuel
 García Fernandez, Andrés
 García Fuente, Manuel
 García Fuente, Amalio
 García García, Ricardo
 García García, Faustino
 García García, Baldomero
 García García, Gumersindo
 García García, Joaquín
 García García, Juan José
 García García, Jesús
 García García, Juan
 García García, Antonio
 García García, Francisco
 García García, Adolfo
 García Gonzalez, Emilio
 Gaité Reguera, Salustiano
 Gaité Pio, Serafin
 Gajate Mendez, Feliciano
 García, Nicanor
 García, Perfecto
 García Alonso Antonio
 García Alonso, Eduardo
 García Alonso, Florencio
 García Alonso, Manuel
 García Alvarez, Alejandro
 García Alvarez, Aurelio
 García Alvarez, Félix
 García Alvarez, Gerardo
 García Alvarez, José
 García Alvarez, Joaquín
 García Alvarez, Ramón
 García Alvarez, Serafin
 García Alvarez, Víctor
 García Antuña, Agustín
 García Antuña, Amalio
 García Antuña, Armando
 García Antuña, Atilano
 García Antuña Belarmino
 García Antuña, Constantino
 García Antua, Joaquín
 García Antuña, Santos
 García Antuña, Severino
 García Antuña, Tomás
 García Argüelles, José
 García Argüelles, Severino
 García Argüelles, Severo
 García Argüelles, Tomás,
 García Argüelles, Vicente
 García Barreiro, Jesús

García Blanco, Bernardo
 García Blanco, Juan
 García Buelga, Bautista
 García Buelga, Laureano
 García Buelga, Manuel
 García Bermudez, Angel
 García Calleja Manuel
 García Camblor, Alvaro
 García Camblor, Segundo
 García Carcedo, Benjamín
 García Carcedo, Francisco
 García Castaño, Claudio
 García Castaño, José
 García Castaño, José
 García Castaño, Lázaro
 García Castañón, Delfín
 García Castro, Adrefo
 García Castro, Manuel
 García Carrera, Narciso
 García Cíaño, Emilio
 García Cíaño, Faustino
 García Corte, abino
 García Costales, Eduardo
 García Coto, David
 García Cueto, Baldomero
 García Cueto, Nicolás
 García Cueto, Alvaro
 García Gonzalez, Pedro
 García Gutiérrez, Valeriano,
 García Gutiérrez, Prudencio
 García Miyares, Nazario
 García Peláez, Amalio
 García Peláez, Liborio
 García Pérez, José
 García Prado, Leandro.

Oviedo, 20 de diciembre de 1934.
 —El Jefe provincial, Adolfo Melón.

LISTA de mujeres que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Partido judicial de Laviana

CABEZAS DE FAMILIA

CASO

García Quintana, María
 Gomez Muñoz, Covadonga
 García Llera, Lucinda
 Gallinar Moro, Feliciano
 Gutiérrez Barrial, Isabel
 García Quintana, Pilar
 Gallinar Moro, María
 García Cuesta, Valentina
 Gonzalez Guerra, Ramona
 García Aladro, Serafina
 Gallinar Corral, Esperanza
 García Perez, Dolores

LANGREO

Galán García, Josefa
 Galán Rodríguez, Consuelo
 Gallardo Pumariéga, Encarnación
 Gallegos Cuervo, Remedios
 Gangas Macho, Emérita
 García Acur, Josefa
 García Alegre, Anita
 García Alonso, Asunción
 García Alonso, Benigna
 García Alonso, Cecilia
 García Alonso, Florentina
 García Alvarez, Amelia
 García Alvarez, Agustina
 García Alvarez, Celedonia
 García Alvarez, Concepción
 García Alvarez, Bernabé
 García Alvarez, Etlvina
 García Alvarez, Esperanza
 García Alvarez, Delfina
 García Alvarez, Felisa
 García Alvarez, Isabel
 García Alvarez, Isabel
 García Alvarez, Josefa
 García Alvarez, Josefa
 García Alvarez, Josefa

García Alvarz, Magdalena
 García Alvarez, María
 García Alvarez, Pilar
 García Alvarez, Perfecta
 García Alvarez, Pascuala
 García Alvarez, Ramona
 García Alvarez, Teresa
 García Alvarez, Teresa
 García Aller, Laura
 García Aller, Herminia
 García Antuña, Amparo
 García Antuña, Aurora
 García Antuña, Encarnación
 García Antuña, Enequina
 García Antuña, Florenta
 García Antuña, Florentina
 García Antuña, Isabel
 García Antuña, Josefa
 García Antuña, Luisa
 García Antuña, María
 García Antuña, María
 García Antuña, Manuela
 García Antuña, Rosario
 García Antuña, Rufina
 García Arbesú, María
 García Arenala, Etlvina
 García Argüelles, Aquilina
 García Argüelles, Amencia
 García Argüelles, Asunción
 García Argüelles, Angeles
 García Argüelles, Elvira
 García Argüelles, Etlvina
 García Argüelles, Isidora
 García Argüelles, Lucrecia
 García Argüelles, María
 García Argüelles, María
 García Argüelles, Marina
 García Argüelles, Paulina
 García Argüelles, Soledad
 García Arrechandieta, Ernestina
 García Arrezu, Delfina
 García Balbona, Nieves
 García Barruelo, Antonia
 García Braga, Pilar
 García Braña, Josefa
 García Braña, Pilar
 García Borral, Antonia
 García Cases, Celica
 García Caso, Celedonia
 García Candanedo, Teresa
 García Camporro, Oliva
 García Camporro, Rita
 García Cangas, Emilia
 García Cangas, Etlvina
 García Cangas, Josefa
 García Cangas, Soledad
 García Cangas, Vicenta

LAVIANA

García Alonso, Carmen
 García Alvarez, María
 García Alvarez, Manuela
 García Alvarez, Carolina
 García Alvarez, Leonor
 García Argüelles, Marcelina
 García Argüelles, Rosario
 García Buelga, Manuela
 García Canella, Salomé
 García Pidal, Ernestina
 García Corujedo, Armanda
 García Díaz, Benigna
 García Díaz, María
 García Fernandez, Matilde
 García Fernandez, Purificación
 García Fernandez, Segunda
 García García, Orosia
 García García, Ange'a
 García García, Pilar
 García García, María Cruz
 García García, Encarnación

SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Gamonal Montes, Felisa
 Gamoneda Suarez, Honorina
 Garay Lozana, Encarnación
 García Alonso, Dolores
 García Alonso, Nemesia
 García Alvarez, Ludivina
 García Alvarez, María

García Alvarez, Visitación
 García Antuña, Carmen
 García Antuña, Casimira
 García Antuña, Casimira
 García Antuña, Josefa
 García Antuña, María
 García Antuña, Rafaela
 García Antuña, María
 García Antuña, Rogelia
 García Antuña, Victoria
 García Antuña, Virginia
 García Argüelles, Celestina
 García Argüelles, Delfina
 García Argüelles, Etlvina
 García Argüelles, Filomena
 García Argüelles, Filomena
 García Asenjo, Casimira
 García Asenjo, Consuelo
 García Asenjo, Salud
 García Calleja, Avelina
 García Calleja, Luisa
 García Camblor, Modesta
 García Carcedo, Luisa
 García Castaño, Dolores

SOBRESCOBIO

García Armayor, Cándida
 García Gonzalez, Aurelia
 García Pelaez, Carmen
 García Sanchez, Aurelia

Oviedo, 20 de diciembre de 1934.
 El Jefe provincial, Adolfo Melón.

ALCALDIAS

DE MIERES

Derechos municipales sobre toldos.

Aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento el padrón para la exacción de los derechos municipales sobre toldos, correspondiente al año de 1935, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose reclamaciones dentro de dichos quince días y otros ocho más.

Lo que se hace público, para conocimiento general.

Mieres, 21 de marzo de 1935.—El Alcalde, M. Bárzana.

DE CUDILLERO

Por este Ayuntamiento a instancia de parte interesada, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan, respecto a los cuales se acordó por la citada Corporación, haber motivos suficientes para declarar dicha ausencia en las condiciones que determina la vigente Ley de Reclutamiento.

Reemplazo de 1935.

Manuel Rubio Garrido, natural de la Rondiella, y vecino que ha sido de Riego Arriba, de este concejo, padre del mozo Manuel Rubio López, número 67 del alistamiento, el cual se ausentó a Buenos Aires, ignorándose su paradero desde hace más de 19 años. Eran sus señas: estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas idem, nariz y boca regular. Particulares ninguna.

Lo que se hace público, rogando a las Autoridades y particulares que tengan noticias de la existencia y paradero del expresado ausente, se dignen participarlo a esta Alcaldía. Cudillero, 19 de marzo de 1935.—El Alcalde.

DE RIOSA
EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Leandro Sariego Sariego, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Sariego Fernández, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Sariego Fernández, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo el mencionado Manuel, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

El repetido Manuel Sariego Fernández, es natural de Riosa, hijo de José y de Agadina, y cuenta 38 años de edad, natural de Riosa, de oficio jornalero.

Riosa, 21 de marzo de 1935.—El Secretario, Manuel M. Contreras.

DE GOZON
Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesiones del 10 al 17 del corriente, el presupuesto ordinario para 1935, con las Ordenanzas fiscales vigentes, se hace público a los efectos del artículo 5º del Reglamento de Hacienda municipal, para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se puedan interponer las reclamaciones pertinentes, para ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Luanco, 21 de marzo de 1935.—El Alcalde en funciones, J. M. Vega.

DE OVIEDO
ANUNCIO

Transcurrido el plazo del anuncio previo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin haberse formulado reclamación alguna se anuncia a subasta por término de veinte días para las obras de prolongación de la calle del Marqués de Santa Cruz, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924, en el salón de sesiones del Ilustrísimo Ayuntamiento el día siguiente que termina el plazo de veinte días de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, señalados para la presentación de proposiciones cuya apertura de

pliegos se efectuará a las doce de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con intervención de otro vocal del Ayuntamiento, designado al efecto y Notario que le corresponda de turno.

2.ª Las proposiciones para ser admitidas deberán ser presentadas, consignando la cantidad del tipo que sirve de base a la subasta obien señalando la rebaja del tanto por ciento que se hace sobre los precios fijados por el Ingeniero municipal, en letra clara, en forma de que no haya lugar a dudas o confusiones.

Además dichas proposiciones, que se leerán al Reglamento citado para la contratación de obras y servicios municipales, deberán entregarse desde el día siguiente al que se publique el anuncio en los referidos periódicos oficiales, hasta el anterior inclusive en que ha de celebrarse la licitación, en las horas de 11 a 13 de los días laborables, en las oficinas de la Secretaría municipal.

3.ª Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del interesado, debiendo acompañar la cédula personal del ejercicio corriente y el resguardo de la fianza provisional consignado en la Depositaria municipal.

4.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se encontrarán de manifiesto en las oficinas de Secretaría municipal en los días laborables, durante las horas de 11 a 13 destinadas para el despacho del público.

5.ª La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de doce mil novecientas sesenta pesetas con cuarenta y tres céntimos, a que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras que es de doscientas ochenta y nueve mil doscientas ochenta pesetas con sesenta y seis céntimos, abonándose con cargo a la consignación del presupuesto de 1935, deduciendo el importe de las excavaciones realizadas por el municipio.

6.ª Para el bastanteo de poderes queda facultado el abogado consistorial D. Manuel Pumares.

7.ª La cantidad que depositará el contratista para garantía de Ayuntamiento en concepto de fianza definitiva será igual al importe del diez por ciento de aquella a que ascienda el referido presupuesto en el remate, debiendo constituirlo en plazo que no excederá de diez días.

8.ª El contratista tiene la obligación de pagar los gastos de los anuncios en los periódicos oficiales y prensa de la localidad, así como los de escritura, sus copias y demás que origine la subasta a cuyo efecto antes de formalizar el contrato deberá presentar los recibos de haber satisfecho los gastos que puedan abonarse previamente; también queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública, el importe de los derechos reales, las contribuciones, y demás que origine la subasta y la formalización de la misma.

9.ª El contratista tiene la obligación ineludible de tener termina-

das completamente las obras en el plazo de cinco meses naturales, bajo la pena de cien pesetas diarias de multa durante los treinta días que excedan del anterior plazo.

10. Para el pago de cantidades al contratista se expedirán por el Sr. Ingeniero municipal las oportunas liquidaciones mensuales, que contendrán todos los datos y formalidades debidas siendo sometidas a la aprobación del Ayuntamiento.

11. Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de esta contrata, se someten las partes al fuero exclusivo de los Tribunales y Juzgados de esta ciudad, renunciando el adjudicatario al fuero de su Juez y domicilio.

12. El contratista dará cumplimiento a lo que le obligan las leyes, debiendo tener asegurados de accidentes a sus obreros, estar al corriente en el pago del retiro obrero y demás de índole social, debiendo realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocupar en la obra, estipulando la duración, requisitos para su denuncia o suspensión, el número de trabajo, precio del jornal y demás que impone el artículo 15 del Código de Trabajo.

13. Terminado el contrato, previa certificación del Ingeniero municipal aprobada por el Ayuntamiento, y una vez pasado el plazo de garantía sin que haya respuesta ilidada que exigir y habiéndose cumplido las condiciones estipuladas se procederá a la devolución de la fianza.

Oviedo, 22 de marzo de 1935.—El Alcalde, Francisco G. Castañón.

DE CASTRILLON
Anuncio

Durante el próximo mes de abril se admitirán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes de traspaso de la Contribución rústica y urbana, debiendo acompañar a dichas solicitudes, los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito serán desechadas.

Castrillón, 21 de marzo de 1935.—El Alcalde, Ezequiel Pérez.

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Cerifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a 7 de febrero de 1935, en los autos de juicio de menor cuantía que procedencia del Juzgado de primera instancia de Castropol pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de una D. Francisco Acevedo Lanza, mayor de edad, casado, labrador, vecino del concejo de Boal, representado ante este Tribunal por los Estrados por no haber comparecido, como demandante y de otra como demandados D. Cándido Rodri-

guez Lopez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Coaña, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado D. José María Rodríguez Villamil; D. Manuel Castrillón Megica y su hijo D. Ramón Castrillón Suarez, los dos mayores de edad, labradores y vecinos de Coaña, representados también por los Estrados del Tribunal, versando el juicio sobre pago de cantidad:

Resultando que procede aceptar y dar por reproducidos los resultados de la sentencia apelada excepto el resultado que se refiere a la exposición de prueba en cuanto atañe al apelante D. Cándido Rodríguez, al afirmarse el activo y pasivo de las sociedades cuyas afirmaciones no se aceptan:

Resultando que contra la expresada sentencia interpuso recurso de apelación la representación del demandado D. Cándido Rodríguez Lopez y remitidos los autos a esta Superioridad y personado el apelante se tramitó la alzada celebrándose la vista el día primero del corriente mes, con asistencia del Letrado defensor de la parte apelante:

Resultando que se han observado las prescripciones legales en la tramitación de esta segunda instancia:

Visto, siendo Magistrado Ponente para dictar esta resolución el Sr. Presidente de esta sala de lo civil D. Severiano Jesús Pedreira Castro:

Considerando que por el análisis de la prueba practicada e incluso por la confesión de los demandados Castrillón, puede y debe afirmarse la responsabilidad solidaria de dichos deudores en relación al acreedor demandante por la cantidad que el inferior fija en su fallo condenando al demandado Cándido Rodríguez Lopez:

Considerando que el resultado o contenido de la prueba ha de especificarse en los resultados de la sentencia pero no las deducciones o afirmaciones que sean obra del libre y razonado juicio del sentenciador por ser sello de materia propia y adecuada de los considerandos y por ello por lo que se refiere al demandado apelante Cándido Rodríguez, procede aquí hacer constar que de la prueba practicada no aparece que dicho demandado haya novado la obligación contratada por el demandado Manuel Castrillón, con el demandante Francisco Acevedo, por las razones siguientes:

Primera. Porque la deuda del demandado Manuel Castrillón con el demandante Acevedo, era anterior al año mil novecientos treinta y dos, y la industria y bienes que el Manuel Castrillón, donó a su hijo Ramón Castrillón que consta por documento privado fué hecha en el mes de enero del año mil novecientos treinta y dos no figurando en el pasivo que transmite la deuda del demandante a pesar de que en dicho documento se especifican todas las partidas que constituyen el activo y el pasivo y en su consecuencia no puede ser pasivo de todas las demás sociedades que el Ramón Castrillón formase para su industria esa deuda anterior al año mil novecien-

tos treinta y dos, mientras no se especificare así de un modo concreto.

Segunda Lejos de ser una mera coletilla como en la sentencia referida se afirma, el que en documento privado de constitución de sociedad entre Rafael Castrillón y Novoa, se diga que la sociedad se hace cargo del activo y pasivo anteriormente reseñado en el documento, lejos de ser esto un accidente es una esencia pues no se adquiere por el contrato de sociedad más activo ni pasivo que el que en el contrato se especifica como que esa resultancia de la resta de cantidades del activo menos el pasivo es el verdadero activo líquido, el capital social, sin perjuicio claro es que el que se sienta defraudado o perjudicado por la omisión de su crédito al constituirse o liquidarse cualquier sociedad puede ejercitar las acciones que cree le corresponden para evitar la consumación de un fraude o de un perjuicio civil o mercantil:

Considerando en cuanto a la prueba testifical practicada en autos a instancia de la parte actora que apreciada la misma, conforme las reglas de la sana crítica no puede servir de fundamento para tener por novada la obligación, variando el sujeto deudor porque la novación debe constar de un modo expreso, claro y concreto y la voluntad de obligarse debe así bien ser manifestada por los contratantes y ante los mismos o personas que legalmente los representen y no ante un tercero por simple encargo tanto más cuanto que tratándose de una subrogación o novación de una deuda de la clase y cuantía de la reclamada la manifestación y voluntad debe constar por escrito y este es el medio que usualmente se emplea para evitar los inconvenientes e inseguridades de la prueba testifical sobre todo cuando esta carece de envergadura suficiente moral en el ánimo del juzgador y más aún existiendo contradicciones en la lista, en los diversos elementos probatorios pues el demandante en su confesión judicial manifiesta que cuando se convino la novación de la obligación no estaban presentes más que el demandante y el demandado Cándido Rodríguez al paso que el demandado Manuel Castrillón asegura en su confesión que él también se hallaba presente cuando el Cándido aceptó la novación ante el demandante:

Considerando por lo dicho que incumbiendo la prueba de la obligación a la persona que reclama su cumplimiento y no estimándose probado que el demandado Cándido Rodríguez se obligase para con el demandante al pago de la cantidad que reclama en su demanda procede la absolución del demandado Cándido Rodríguez y estimándose así probado que los demandados Manuel y Ramon Castrillón se obligaron al pago de la cantidad de dos mil seiscientos diez y seis pesetas con cincuenta céntimos mas los intereses que se especifican en los considerados sexto, séptimo y octavo de la sentencia recurrida procede condenarles al pago:

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fe suficiente

a los efectos de imposición de costas a determinado litigante.

Vistos los artículos mil ochenta y ocho, mil doscientos tres, mil doscientos cuatro y mil novecientos dos del Código Civil más los de general aplicación:

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Castropol, en trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a que este rollo se refiere, por esta nuestra estimando en parte la demanda promovida por D. Francisco Acevedo Lanza, debemos condenar y condenamos a los demandados D. Manuel Castrillón y D. Ramón Castrillón para que de modo solidario satisfagan al demandante señor Acevedo la cantidad de dos mil seiscientos dieciséis pesetas con cincuenta céntimos más intereses del cinco por ciento correspondientes a dos mil pesetas, desde el cuatro de julio de mil novecientos treinta y dos y los intereses legales de pesetas, quinientas noventa y una desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su pago.

Así bien debemos absolver y absolvemos al demandado don Cándido Rodríguez de la demanda interpuesta por el D. Francisco Acevedo.

No hacemos especial condena de costas en cuanto a las causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—José Luis Pintado.—Enrique de No.—Rubricados

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, 8 de febrero de 1935.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a 15 de marzo de 1935.—Alfonso Ortega.

Don Angel Alvarez Moran, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hara mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: "En la ciudad de Oviedo a veinte de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

En los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, por doña Sabina Alvarez Castaño, dedicada a las labores y vecina de la Vega, contra su marido Victoriano Mendez Cima mayor de edad, casado sin domicilio conocido, el cual no compareció ante esta Superioridad, representada por el Procurador don Antonio Garcia Perez Cabañas y defendida por el Letrado don Paulino Vigón, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que dando lugar a la demanda

deducida por el procurador representante de doña Sabina Alvarez Castaño contra su esposo don Victoriano Mendez Cima, declarado rebelde en los autos debemos decretar y decretamos por las causas cuarta y quinta del artículo tercero de la Ley de Divorcio, decretar y decretamos la separación de personas y bienes de los citados cónyuges que contrajeron matrimonio en trece de diciembre de mil novecientos doce y cuya inscripción consta en Registro Civil de San Martín del Rey Aurelio de esta provincia, separación que acordamos con todas sus consecuencias legales y de la que declaramos culpables al cónyuge demandado al que imponemos a las costas del procedimiento

Notifíquese al mismo esta resolución personalmente si fuera habido y así lo solicitare la parte contraria o en otro caso en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira.—Pausto Garcia Vara.—Joaquín de la Riva.—José Luis Pintado.—Enrique de No.—Seguidamente se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente don José Luis Pintado, lo que certifico.—Antonio de la Escurra.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al litigante no comparecido que expido la presente en Oviedo a veintitres de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Angel Alvarez Morán.

JUZGADOS

DE LUANCO

D. Dionisio Alvarez González, Juez municipal Letrado de la villa de Luanco y su término.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Bernardino Menéndez Artime, contra don Marcelino Vega Guardado, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de esta villa, sobre pago de novecientos ochenta y seis pesetas y setenta y nueve céntimos, se saca a pública subasta como de la propiedad del ejecutado, el vapor pesquero denominado "Cuario", de la matrícula de Luanco que tiene la seña distintiva "Eaxf", folio 1.176 lista tercera.

Dicho barco tiene las siguientes características: eslora 16,80 metros; manga 3,95; puntal 1,65, casco de madera. Se halla depositado en el propio ejecutante y fué tasado por el perito en la cantidad de diez mil pesetas.

Dicho barco se vende para pagar al ejecutante la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día tres de abril próximo a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor del barco, que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Luanco, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Dionisio Alvaré.—El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LLANEZA CASAL, Armando, hijo de Manuel y Josefa, natural de Mieres, provincia de Oviedo, soltero cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 640 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente ancha y aire marcial, para que en el término de treinta días, comparezca ante el Teniente Juez instructor del Tercio D. Ramón Pando Caballero, en su despacho oficial, sito en el Hospital provincial de Oviedo.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Industrial Asturiana SANTA BARBARA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del próximo mes de abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Porlier, número 3, con el fin de examinar, y en su caso aprobar, las cuentas correspondientes al último ejercicio.

Para asistir a esta Junta, es preciso poseer, al menos, diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del 22 de abril del corriente año, en la Caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales, o en los siguientes Establecimientos: Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca; Gijón, Banco de Gijón, Banco Español de Crédito y Banco Minero; Bilbao, Banco de Bilbao y Banco de Comercio.

Oviedo, 26 de marzo de 1935.—El Secretario, Luis Botas.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial